

# Sesión 1.a extraord. en martes 14 de octubre de 1941

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

## SUMARIO DE LA SESION

Se acuerda celebrar sesiones los días martes y miércoles, de 4 a 7 de la tarde. Este acuerdo regirá desde la presente semana.

Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores

Alessandri R., Fernando	Lira, Alejo.
Alvarez, Humberto.	Martínez M., Julio.
Amunátegui, Gregorio.	Martínez, Carlos A.
Barrueto, Darío.	Moller, Alberto.
Bórquez, Alfonso.	Muñoz C., anuel.
Bravo, Enrique.	Opaso L., Pedro.
Correa, Ulises.	Ortega, Rudecindo.
Cruchaga, Miguel.	Pairoa, Amador.
Cruzat, Anibal.	Pino del, Humberto.
Estay C., Fidel.	Rivera, Gustavo.
Girón, Gustavo.	Rodríguez de la Sotta,
Grove, Hugo.	Héctor.
Grove, Marmaduke.	Torres, Isauro.
Guzmán, Eleodoro En.	Valenzuela, Oscar.
rique.	Videla L., Hernán.
Lafertte, Elías.	Walker L., Horacio.

## ACTAS APROBADAS

Sesión 68.a ordinaria en 15 de septiembre de 1941 (Especial)

### Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alvarez, Azócar, Bravo, Correa, Cruchaga, Estay, Girón, Guevara, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos A., Opaso, Ortega, Ossa, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 66.a, en 10 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 67.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

### Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a doña Sinfarosa Sepúlveda Quintero.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

### Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, con que desapruueba el proyecto de ley, aprobado por el Congreso, sobre concesión de pensión de gracia a doña Blanca Genskowsky v. de Ponce de León.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

5 de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que ha desechado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, a los siguientes proyectos de ley, aprobados por el Congreso, y ha acordado insistir en su aprobación.

Sobre nuevas cédulas de retiro a los señores don Luis Oscar Fernández Morandé y don Angel Crustelio Correa Montero.

Sobre aumento de pensión a don Héctor E. Zuleta.

Con el 2.º comunica que ha desechado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, aprobado por el Congreso, por el cual se autoriza a don Zacarías Parra Saavedra para acogerse a los beneficios de la Ley 5,311, y ha acordado no insistir en el proyecto primitivo.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con los 3 últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley.

Sobre gratificación a los empleados de la Dirección General de Estadística.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Teresa Villarroel y a sus hijos menores.

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Magdalena Ramírez Hortuvia.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

### Informes

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en la moción del Honorable señor Estay en que inicia un proyecto de ley sobre facilidades para exportar sus utilidades a aquellos capitalistas extranjeros que inter-

nen al país sumas no inferiores a 10.000.000 de pesos.

3 de la Comisión de Solicitudes Particulares recaídos en los siguientes negocios:

En el Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Emilia Aguirre Cortés Mouroy.

En la Moción de los señores Hiriart y Walker en que inicia un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña Elisa y doña Irene Varas Herrera.

En el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre aumento de pensión a doña Blanca Moraga v. de Ossa.

Dos de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los dos últimos proyectos.

Quedaron para tabla.

### Orden del Día

Entrando en el Orden del Día de la presente sesión especial, se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, sobre condonación de la deuda que tiene la Municipalidad de Valparaíso para con la Caja de Amortización.

Usan de la palabra los señores Prieto, Rodríguez de la Sotta, Guzmán y Martínez Montt, quien formula indicación para que se haga extensivo a la Municipalidad de Concepción, el beneficio que se concede a la de Valparaíso.

El señor Lira insinúa la idea de que se haga extensivo el beneficio a otras Municipalidades de la región que representa.

Usan de la palabra el señor Walker y el señor Videla quien formula indicación para que este proyecto vuelva a Comisión.

Apoyan esta indicación los señores Walker y Prieto.

Usan de la palabra el señor Guzmán, el señor Azócar, el señor Bravo, quien opina que podría despacharse este proyecto, sin perjuicio de que pasaran a Comisión las indicaciones que se formulan.

El señor Videla insiste en su indicación.

Por acuerdo tácito se envía el proyecto nuevamente a Comisión.

Se continúa la discusión general del pro-

yecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre derogación de la disposición legal que establece que el día 20 de septiembre será feriado, y que se pagarán los salarios en los días feriados de las fiestas patrias de septiembre.

Con relación a este proyecto, los señores Martínez don Carlos Alberto, Guevara y Cruzat formulan las indicaciones que constan del acta de la sesión del 1.º de septiembre.

Usan de la palabra el señor Lira, el señor Lafertte y el señor Urrejola, que queda con ella para la sesión siguiente.

Se levanta la sesión.

### Sesión 69.a ordinaria en 15 de septiembre de 1941

#### Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Azócar, Bórquez, Bravo, Concha, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Muñoz, Opaso, Ortega, Ossa, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 67.a en 10 del presente que no ha sido observada.

El acta de la sesión 68.a en 15 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

#### Mensaje.

Uno de S. E. el Presidente de la República en que con fecha 12 de septiembre convoca al Congreso a sesiones extraordinarias a partir del 22 de septiembre, para ocuparse de los proyectos que enumera.

Se mandó archivar.

#### Informe.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en la moción del Honorable Senador don Isauro Torres, sobre modificación del artículo 146 del Código del Trabajo, para hacer extensivas las gratificaciones a los empleados de entidades que no tienen objeto de lucro.

Quedó para tabla.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados, que concede un desahucio de 30 días de jornal por cada año de servicios a los obreros de las Municipalidades que cesen en sus funciones por causas que no sean comisión de delito.

Quedó para Tabla.

#### Moción

Una del Honorable Senador, don Manuel Ossa Covarrubias, con la cual inicia un proyecto de ley sobre derogación del Decreto Ley del año 1932, que creó el Comisariato de Subsistencias y Precios.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

#### Fácil Despacho

Se pone en discusión el proyecto de ley sobre concesión de desahucios a los empleados municipales.

Usan de la palabra el señor Rivera y el señor Martínez don Carlos Alberto.

A petición del señor Rivera se retira este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

A indicación del señor Grove, don Marmaduke, tácitamente aceptada, se incluye este proyecto en el segundo lugar de la Tabla ordinaria.

#### Incidentes

En los Incidentes, el señor Torres formula la indicación para que el proyecto de ley que ha presentado sobre modificación de la ley número 6.770, que facultó a las Juntas Provinciales de Atacama y Coquimbo de la

Caja de Crédito Minero para conceder préstamos, que fué enviado a la Comisión de Hacienda, sea enviado a la Comisión de Minería y Fomento Industrial.

Así se acuerda por asentimiento tácito.

El señor Videla Lira dice que han sido enviados a la Comisión de Solicitudes Particulares los proyectos de ley de la Cámara de Diputados sobre abono de servicios a don Ernesto Navarrete, don Miguel de la Barra, don Emilio Poblete. Propone que este proyecto se envíe a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Se acepta esta indicación tácitamente.

El señor Cruzat formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se trate sobre Tabla el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de una gratificación del personal de la Dirección General de Estadística.

Se aprueba esta indicación tácitamente.

El señor Rivera formula indicación para que se exima también del trámite de Comisión y se trate sobre Tabla, el proyecto de ley sobre abono de años de servicios a los Oficiales del Registro Civil de la zona devastada.

Se aprueba esta indicación tácitamente.

El señor Grove, don Marmaduke, se refiere a la iniciativa que ha tomado el Congreso Argentino en favor de la Caravana de Confraternidad Continental. Pasa a la Mesa un documento en que se contiene la ley respectiva, que pide se inserte en la versión de esta sesión y que se envíe a su nombre oficio al señor Ministro de Relaciones, incluyéndole el Diario de la presente sesión a fin de que se imponga de sus observaciones.

Así se acuerda.

El señor Lira formula indicación para que se suprima la Segunda Hora de la presente sesión y las sesiones del martes 16 y miércoles 17.

Por asentimiento unánime se aprueba esta indicación.

El señor Cruz Coke se extiende en di-

versas consideraciones relacionadas con el desarrollo económico del país, frente a los proyectos económicos y financieros que se han aprobado y que se anuncian.

El señor Concha, don Luis Ambrosio pide el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de 30 días.

Se concede este permiso por asentimiento unánime.

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de una gratificación de tres meses de sueldo al personal que sirve en la Dirección General de Estadística.

Usan de la palabra el señor Prieto, el señor Urrejola y el señor Rivera.

Por asentimiento tácito se aprueba en general el proyecto.

Con el mismo asentimiento entra inmediatamente a la discusión particular.

#### Artículo 1.º

Se aprueba tácitamente.

#### Artículo 2.º

Usan de la palabra el señor Correa y el señor Prieto.

Cerrado el debate, resultan 20 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, dos abstenciones y dos pareos.

Queda aprobado el artículo.

#### Artículo 3.º

Se aprueba tácitamente.

Queda despachado el proyecto.

Su tenor es como sigue:

#### Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Concédese, por una sola vez, tanto al personal de planta como al contratado y a jornal en actual servicio de la Dirección General de Estadística, un estímulo ascendente a tres meses de sueldo que le corresponde.

**Artículo 2.º** El gasto que importa esta ley se imputará al fondo de estímulo estableci-

do por la ley número 5.335, de 28 de diciembre de 1933.

**Artículo 3.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley iniciado en una moción del Honorable Senador don Gustavo Rivera, sobre modificación del inciso 2.o del artículo 3.o transitorio de la ley número 6.894, que fijó la planta y sueldos del personal del Registro Civil.

No usan de la palabra ninguno de los señores Senadores y por asentimiento unánime se aprueba en general y particular el proyecto.

Su tenor es como sigue:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Agrégase en el inciso segundo del artículo 3.o transitorio de la ley número 6.894, de 14 de abril de 1941, a continuación de las palabras "tendrán además derecho a que se les abone" y antes de "para los efectos de su jubilación", la frase: "para todos los efectos legales".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para invertir la cantidad de un millón de pesos en la compra de un inmueble perteneciente a la Universidad de Chile, ubicado en la calle San Diego número 391 de Santiago.

No usa de la palabra ninguno de los Honorables Senadores.

Por asentimiento unánime se aprueba el proyecto.

Su tenor es como sigue:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para que invierta la cantidad de un millón de pesos (\$ 1.000.000) en la compra del inmueble perteneciente a la Universidad de Chile, ubicado en la ca-

lle San Diego de esta ciudad, esquina de Cóndor número 391, y en donde funcionaba el Conservatorio Nacional de Música.

Este precio se pagará con cargo al artículo 20 de la ley número 6.915, de 30 de abril de 1941.

**Artículo 2.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley iniciado en una moción del Honorable Senador don Fidel Estay para dar facilidades para exportar sus utilidades a los capitalistas extranjeros que internen al país sumas no inferiores a \$ 10.000.000.

Se da lectura al informe de la Comisión que propone diversas modificaciones.

Usa de la palabra el señor Estay.

Cerrado el debate se aprueba el proyecto por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sucesivamente se aprueban los tres artículos de que consta, con las modificaciones propuestas por la Comisión.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.o** Los capitalistas extranjeros que internen e inviertan en Chile, en fines industriales, sumas no inferiores a 1 millón de pesos, moneda legal, podrán, anualmente, exportar sus utilidades sin obligación alguna de retorno, no pudiendo exceder dichas utilidades exportables de un 8 % del capital internado, considerándose como tal, además, las reservas que hubieren podido acumularse con utilidades no distribuidas ni exportadas.

**Artículo 2.o** La internación, aplicación y apreciación del capital que se interne de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, como también la determinación de sus utilidades exportables, quedan sujetas al control de la Comisión de Cambios Internacionales, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos.

**Artículo 3.o** Esta ley regirá desde la

fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general y particular a la vez el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, para destinar por una sola vez diversas sumas a los Cuerpos de Bomberos de Mulchén, Nacimiento y Angol.

Se da lectura al informe de la Comisión de Gobierno que propone introducir antes de las palabras "las sumas" la palabra "hasta".

El señor Prieto propone que se rechace la indicación de la Comisión.

Por asentimiento unánime se acepta la proposición del señor Prieto y se aprueba sin modificación el proyecto de la Cámara de Diputados.

Su tenor es como sigue:

#### Proyecto de ley:

**"Artículo único.** Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para destinar, por una sola vez, las sumas que se señalan a los Cuerpos de Bomberos que se indican, con el objeto de que atiendan a la construcción de sus Cuarteles y a la adquisición de material de Trabajo:

300.000 pesos al Cuerpo de Bomberos de Mulchén;

100.000 pesos al Cuerpo de Bomberos de Nacimiento; y

50.000 pesos al Cuerpo de Bomberos de Angol.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A petición del señor Rodríguez de la Sotta, apoyado por el señor Bórquez, se exime del trámite de Comisión y se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión de un auxilio extraordinario a los Cuerpos de Bomberos de Osorno y Río Negro.

Sin debate se aprueba en general el proyecto.

Con el asentimiento unánime de la Sala

se entra inmediatamente a la discusión particular.

#### Artículo 1.º

El señor Guzmán formula indicación para que se agregue en este artículo una subvención de \$ 500.000 para el Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar y otra de 200 mil pesos para el Cuerpo de Bomberos de Quillota.

El señor Ortega pide que se conceda una subvención de \$ 100.000 al Cuerpo de Bomberos de Temuco.

El señor Prieto, para que conceda una de \$ 50.000 al Cuerpo de Bomberos de Carahue.

El señor Torres, para que se conceda una de \$ 200.000 al Cuerpo de Bomberos del puerto de Coquimbo.

Y el señor Cruzat, para que se conceda una de \$ 200.000 para los Cuerpos de Bomberos de Aconcagua, que será distribuída por el Intendente de la Provincia.

Se aprueba el artículo con todas estas modificaciones, o sea con la agregación del siguiente inciso 3.º:

"Concédense, además, las siguientes subvenciones:

\$ 500.000 para el Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar; \$ 200.000 para el de Quillota; \$ 100.000 para el de Temuco; \$ 50.000, para el de Carahue; \$ 300.000, para el del puerto de Coquimbo y \$ 200.000 para los Cuerpos de Bomberos de Aconcagua, debiendo ser distribuída esta última suma por el Intendente de la Provincia".

Los artículos 2.º, 3.º y 4.º se aprueban sin modificación y sin debate.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es del tenor siguiente:

#### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.º** Concédese al Cuerpo de Bomberos de Osorno, un auxilio extraordinario de cien mil pesos (\$ 100.000), para adquirir material y refaccionar su Cuartel.

Asimismo, concédese la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) al Cuerpo de Bomberos de Río Negro, para adquirir una bomba y terminar su Cuartel.

Concédese, además, las siguientes subvenciones:

\$ 500.000 para el Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar; \$ 200.000 para el de Quillota; \$ 100.000 para el de Temuco; \$ 50.000 para el de Carahue; \$ 300.000, para el del puerto de Coquimbo y \$ 200.000 para los Cuerpos de Bomberos de Aconcagua, debiendo ser distribuída esta última suma por el Intendente de la Provincia.

**Artículo 2.o** Autorízase a la Tesorería Provincial de Valdivia para que devuelva al Cuerpo de Bomberos de Osorno, la suma de cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos veinticinco centavos (\$ 5.457,25) que pagó por concepto de derechos de internación, estadística, ley 5.786 y demás gravámenes, por la internación de un camión Studebaker, consignado a su orden, llegado por el vapor "Chiloé", ex "Santa Lucía" manifiesto número 8 de 17 de enero de 1941 y póliza de internación número 46-941 suscrita por el Agente General de Aduana don Pablo Schwarzenberg Th.

**Artículo 3.o** El gasto que origine esta ley se atenderá con el mayor rendimiento que se obtenga de la ley sobre impuesto a la renta y con la aplicación de la ley número 6.915.

**Artículo 4.o** Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

A propuesta del señor Presidente, queda designada la Comisión Mixta de Presupuestos, en la siguiente forma:

Los cinco miembros de la Comisión de Hacienda, señores Azócar, Guzmán, Alvarez, Amunátegui y Rodríguez de la Sotta y los señores Ortega, Torres, Martínez don Julio, Prieto y Lira.

Se levanta la sesión.

#### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

**1.o de los siguientes Mensajes de S. E. el Presidente de la República:**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el artículo 72, número 7 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la ley número

5.253, de 15 de septiembre de 1933 y habiéndose consultado en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, los fondos correspondientes, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para ascender a Capitán de Navío Ingeniero de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata Ingeniero, señor Alfredo Bello Silva.

El mencionado oficial superior de la Marina de Guerra, cuya hoja de servicios se acompaña, tiene sus requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, 6 de octubre de 1941. — **P. Aguirre Cerda. — C. Valdovinos.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El decreto número 311, de 24 de febrero de 1937, que fija el texto definitivo de la ley sobre colonización de la provincia de Aysen, refundiendo las leyes números 4.855, de 20 de junio de 1930 y 6.035, de 16 de febrero de 1937, sobre la materia, en su artículo 11, faculta al Presidente de la República para invertir durante los años 1937 a 1941, inclusive, hasta la suma de 100.000 pesos en la contratación del personal de Agrimensores y adquisición de los elementos necesarios para la mensura a que dé lugar la aplicación de esta ley.

La constitución de la propiedad raíz en la provincia de Aysen, dista mucho aún de estar terminada. Los contratos de arrendamiento se han modificado en forma favorable para el Fisco, pudiendo así el Estado recuperar aproximadamente 200.000 hectáreas en las cuales hay que resolver los problemas que implican la ocupación de gran parte de esa superficie, y el que se deriva del régimen de tierras de la legislación vigente.

Además, los ensanches de las poblaciones de Puerto Aysen y Coyhaique, el trazado de la población de Puerto Cisnes, etc., importan la continuidad necesaria e imposter-gable de los trabajos ya comenzados.

De la exposición que precede surge la conclusión ineludible de prorrogar por un lapso de cuatro años la autorización que confiere al Presidente de la República el artículo 11 del decreto número 311, de 24 de febrero de 1937, precitado, elevando a 150,000 pesos la suma para invertir anualmente como máximo, hecho que se justifica con el mayor costo de todos los elementos indispensables para los trabajos topográficos y con el aumento general de los sueldos y costo de la vida.

Atendidas estas circunstancias, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Prorrógase hasta el año 1945, inclusive, la facultad que otorga al Presidente de la República el artículo 11 del decreto número 311 de 24 de febrero de 1937, que fija el texto definitivo de la ley sobre colonización de la provincia de Aysen.

**Artículo 2.º** A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, la suma que anualmente puede el Presidente de la República invertir en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, será hasta ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000).

**Artículo 3.º** El gasto que significa lo dispuesto en el artículo 1.º que precede, se deducirá de las entradas que se produzcan durante los años correspondientes, por los capítulos de remate y arrendamientos, de tierras en la provincia de Aysen.

**Artículo 4.º** La presente ley regirá a contar desde el 1.º de enero de 1942".

Santiago, 17 de septiembre de 1941. — **P. Aguirre Cerda.** — **Rolando Merino Reyes.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Patronato Nacional de la Infancia, institución de beneficencia, con personalidad jurídica, ocupa a título gratuito, desde hace varios años, a virtud de diversos decretos dictados al efecto, un predio fiscal ubicado en la comuna de Quinta Normal de este departamento, calle Santo Domingo números 3318|22, en el que tiene

instalado un servicio de Gota de Leche, que denomina "José Abelardo Núñez".

En razón de que las construcciones actualmente existentes en dicho predio están en estado ruinoso, la Institución que las ocupa, tiene proyectado el levantamiento de un nuevo edificio por un costo de más de 400,000 pesos.

No obstante, dicha Institución, sólo estaría en situación de efectuar la referida construcción si pudiera contar con la seguridad de que mantendría el uso y goce de los aludidos terrenos, mientras los destinara a Gota de Leche o a otro servicio dependiente de ella que tenga por objeto la atención del niño desvalido o de su madre.

El Ejecutivo, teniendo en cuenta los altos fines de beneficencia y labor social desarrollada por el Patronato Nacional de la Infancia, en los años que lleva de existencia, se hace un deber en someter a la consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para que conceda gratuitamente, y mientras mantenga en él una Gota de Leche, u otro servicio que tenga por objeto la atención del niño desvalido o de su madre, el uso y goce, al Patronato Nacional de la Infancia, de un predio fiscal de seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cuarenta y cinco centímetros cuadrados (654.45 ms<sup>2</sup>) de superficie ubicado en la calle Santo Domingo números 3318|22 de la Comuna de Quinta Normal de este departamento y cuyos deslindes son:

Norte, calle Santo Domingo; Este, terrenos de Luis Prado; y Sur y Oeste, terrenos fiscales de la Quinta Normal.

**Artículo 2.º** La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 17 de septiembre de 1941. — **P. Aguirre Cerda.** — **Rolando Merino Reyes.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Supremo Gobierno ha tenido oportuni-



dad de comprobar que existen en nuestro país, especialmente en la zona comprendida entre Talca y Coquimbo, grandes extensiones de terrenos que son poseídas en común por numerosas familias campesinas, por lo cual se conocen con el nombre genérico de "comunidades".

Los títulos de dominio son, por lo general, defectuosos o sencillamente no existen; los poseedores o presuntos dueños, se denominan "comuneros"; ocupan o usufructúan pequeñas extensiones, a título o calidad individual, dentro de los terrenos comunes, mientras que el resto se reserva para talajes, pastoreo y aprovechamiento colectivo de los bosques.

El origen de estas comunidades es incierto; las normas consuetudinarias que las rigen, difieren entre sí, según sean las zonas o localidades en que están ubicadas.

Para algunos, el origen se encontraría en la legislación española y colonial, y constituirían formas muy evolucionadas o deformadas de la vieja institución de "la propiedad Ejidal". O bien, serían supervivencias de formas de propiedad, típicas de los grupos indígenas que habrían vivido en las zonas en que son más numerosas estas comunidades.

Los primitivos poseedores y ocupantes de estas enormes extensiones de tierra común, están representadas, en la actualidad, por sus descendientes o herederos, que forman grupos numerosos de familias o una masa de población que, en algunas comunidades, es superior al millar.

Estas familias de pequeños agricultores, se encuentran jurídica y económicamente en un estado de desamparo, que es urgente remediar. Sus títulos deficientes de dominio; la escasez de medios para obtener una adecuada defensa de sus derechos; la falta de concierto y organización entre los comuneros para una explotación ordenada de las tierras comunes, trae como consecuencia un mal aprovechamiento de las mismas, perturbaciones y conflictos personales entre los comuneros y que los propietarios individuales, colindantes de la comunidad, aprovechan para usurpar e invadir los terrenos de dominio común, estrechando paula-

tinamente las extensiones primitivas y verificando un despojo lento, pero continuo de los suelos de estas modestas familias.

Ahora bien, someter esta forma excepcional de propiedad al régimen ordinario de participación de bienes que establecen nuestras leyes comunes, especialmente el Código Civil, en el título X del libro III, y el Código de Procedimiento Civil también en el título X de su libro III, sería imponer a los comuneros gastos de orden judicial, que no están en condiciones de soportar, o bien, hacer ilusoria la división, por cuanto los comuneros coparticipes, a quienes habría que notificar primero, y reunir en comparendos después, dilatarían el procedimiento en términos tales que la partición no podría verificarse.

Por estas y otras razones, que no es oportuno consignar, el legislador, con anterioridad, se ha ocupado de este problema y trató de solucionarlo, dictando al efecto el decreto ley número 153, de 7 de junio de 1932.

Con este propósito, los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del mencionado decreto ley, autorizaron la división o "partición administrativa", de estas comunidades, en todos aquellos casos que la reducida cuantía de los bienes hicieron excesivamente onerosa la división de acuerdo con las reglas del Derecho común.

Todas estas disposiciones, posiblemente por la forma precipitada en que fueron dictadas, no han dado el verdadero resultado que de su aplicación se esperaba, y son pocas las comunidades que se han dividido, y mucho menos todavía aquellas en que el proceso de partición haya llegado a su término, en forma de dejar a cada comunero o familia comunera con sus títulos de dominio, arreglados conforme a derecho.

En el proyecto de ley, que tengo el honor de someter a vuestra alta consideración, se trata de remediar los inconvenientes y vicios de la legislación vigente. Se consignan, además, nuevas disposiciones que tienden a hacer más sencilla, rápida y beneficiosa la división administrativa, estableciéndose, asimismo, normas relativas al régimen forestal, a la conservación de aguadas y vertien-

tes, al mantenimiento de extensiones o parcelas para el pastoreo en común y a la formación de cooperativas de producción y venta de los productos agrícolas, una vez verificada la división administrativa.

Se ha querido establecer, al mismo tiempo, un régimen especial y flexible de división administrativa, que permita adaptarlo tanto a las condiciones de los comuneros como aquellas que son propias a la ubicación geográfica, calidad y topografía del terreno perteneciente a la comunidad.

Se da al Decreto Supremo, por el cual el Presidente de la República divide una comunidad, el carácter de sentencia en juicio de partición y se ordena su inscripción lisa y llanamente omitiendo su reducción a escritura pública y las publicaciones de rigor que proceden, en ciertos casos, a toda inscripción, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Civil y del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces.

Por otra parte, las disposiciones referentes a la exención del pago de derechos materiales, impuestos fiscales y municipales, que se incluyan en este proyecto, no significa disminuir notablemente los ingresos correspondientes, ya que si esas facilidades no fueran otorgadas, las comunidades permanecerían prácticamente sin dividirse y los derechos suprimidos, tampoco se producirían.

En la práctica se ha demostrado que de las comunidades, sólo un 5 por ciento de los comuneros han podido inscribir los títulos de sus parcelas, por carecer de medios económicos para hacerlo, o porque, viviendo muy alejados de los centros poblados, el pago de esos derechos les ocasionaba ingentes gastos.

El sistema de división administrativa que aquí se propone es, sin duda, un régimen o sistema jurídico de excepción, justificado por la forma especialísima que reviste la propiedad que se pretende dividir, y por las disposiciones legales, ya citadas en este Mensaje, que constituyen un precedente digno de ser considerado.

Por las observaciones recién expuestas, me permito someter a vuestra alta consideración, el siguiente proyecto para tratar en el período extraordinario de sesiones.

### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** A fin de propender a la constitución de la propiedad se autoriza al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización, practique la división administrativa de aquellos terrenos, cuyo dominio pertenezca a una comunidad, ya sea en virtud de un título común o en virtud de la posesión de hecho ejercida en común.

Para que pueda decretarse la división administrativa será necesario que la comunidad esté constituida por no menos de 20 comuneros y que sea solicitada por la mitad más uno de sus presuntos componentes.

**Artículo 2.º** No se procederá a la división administrativa de comunidades cuando la elevada cuantía de los terrenos comunes haga posible, sin gravamen excesivo, la división judicial en la forma ordinaria.

Se reputará elevada la cuantía de los bienes cuando, dividido el valor de los terrenos, según el avalúo fijado para el pago de la contribución territorial por el número de comuneros, resulte una cuota superior a \$ 25,000.

**Artículo 3.º** El Presidente de la República podrá, sin embargo, rehusar su intervención o negarse a continuar la división administrativa, ya iniciada, cuando hubieren o se produjeren motivos plausibles, los que serán apreciados discrecionalmente en Decreto fundado.

En ambos casos, la división de la comunidad se hará de acuerdo con las leyes civiles y procesales en vigencia.

**Artículo 4.º** La división administrativa se limitará a los terrenos de que estén en actual posesión los comuneros.

Esta división no afectará a terceros que aleguen derechos exclusivos sobre parte de los terrenos comunes y en los cuales tengan posesión. En este caso, la comunidad, representada por el Director General de Tierras, deberá demandar, dentro del término de seis meses contados desde la fecha del Decreto que ordene dividir la comunidad, a dichos terceros y se estará a lo resuelto por la justicia ordinaria. Si la

sentencia fuere favorable a los derechos de la comunidad, los terrenos recuperados serán, también, objeto de la división administrativa.

En los juicios que se produzcan con motivo de la aplicación de esta disposición, la comunidad litigará en papel simple y estará exenta de todo impuesto fiscal o municipal. La comunidad no podrá ser condenada al pago de costas personales o procesales que se ocasionaren.

**Artículo 5.o** Iniciada la división administrativa de los terrenos que forman la comunidad, el Director General de Tierras y Colonización será el representante legal de la comunidad, hasta que se ponga término a su división.

**Artículo 6.o** Una vez que el Presidente de la República haya dictado la resolución que acuerde practicar la división administrativa de una comunidad, los Tribunales de Justicia o los Jueces Arbitros o Partidores, no podrán proceder a dividir dicha comunidad de acuerdo con la Ley civil, siendo exclusivamente competente para conocer de la división el Presidente de la República, en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Se exceptúa el caso en que esta división se esté actualmente practicando de acuerdo con la ley civil y el Juez árbitro o partidor esté en ese momento en funciones.

**Artículo 7.o** El Presidente de la República procederá a dividir los terrenos con arreglo a la equidad y sin costo alguno para la comunidad. Su resolución no podrá extenderse a otras materias que no sean la exclusiva división de los terrenos.

Sin embargo, el Presidente de la República será competente para resolver los conflictos pendientes entre los presuntos comuneros, relativos a la posesión o dominio de los terrenos que se trata de dividir y que están situados dentro de la comunidad.

**Artículo 8.o** Si los terrenos o alguna parte de ellos formaren parte de una comunidad hereditaria que comprende también otros bienes, se llevará a cabo la división administrativa, sin perjuicio de que la liquidación y partición de los demás bienes se efectúe en la forma ordinaria.

**Artículo 9.o** En la división administrativa, la formación de lotes, porciones o parcelas para cada comunero, se hará considerando los derechos del respectivo comunero, sus sucesiones, la superficie ocupada por cada familia, la calidad del suelo, sus condiciones topográficas y agrícolas y demás aspectos que se señalen en el Reglamento.

Deberán establecerse entre las distintas parcelas las servidumbres necesarias para su cómoda administración y goce.

**Artículo 10.** Los Conservadores de Bienes Raíces inscribirán en el Registro de Propiedades el Decreto que divida los terrenos de la respectiva comunidad, sin necesidad de que se efectúen las publicaciones que establece el Reglamento del Conservador de Bienes Raíces para la inscripción de fincas que no han estado antes inscritas.

Los comuneros, una vez inscrita la propiedad o propiedades que se le adjudiquen, se reputarán para todos los efectos legales poseedores de buena fe y con justo título de sus respectivos terrenos.

**Artículo 11.** Contra la resolución que dictare el Presidente de la República, dividiendo la comunidad, no procederá recurso alguno.

**Artículo 12.** Los comuneros, efectuada la división de su comunidad, quedarán sujetos a las prescripciones de la ley número 6382, de 5 de agosto de 1939, sobre Cooperativas de Pequeños Agricultores, para los efectos de la aplicación de dicha ley en su beneficio.

**Artículo 13.** Quedarán sometidos a un régimen de reserva forestal los terrenos de la comunidad que sean necesarios para la conservación de las aguadas y vertientes, o en los cuales sea indispensable fomentar la que haga peligrar la regeneración natural de la montaña.

Podrán, asimismo, reservarse ciertas extensiones de terreno para dedicarlas a tala y pastoreo comunes, cuyo aprovechamiento se hará de acuerdo con las normas que señale el Reglamento de esta ley.

El Presidente de la República, en el decreto que efectúe la partición de la comunidad, determinará la superficie, deslindes

y destino de los terrenos a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 14.** Las adjudicaciones que se ordenen en el Decreto que divide la Comunidad, las escrituras que se otorguen e inscripción que se practiquen con motivo de la división de los terrenos que forman una comunidad, estarán exentas de toda clase de impuestos fiscales, municipales y notariales.

Si la Comunidad fuere hereditaria quedará exenta del pago de la contribución de herencia.

**Artículo 15.** Las disposiciones de la presente ley afectarán en todas sus partes a las comunidades cuya división se ha practicado o se practica de conformidad con el Título IV del Decreto-ley N.º 153, de 7 de julio de 1932.

**Artículo 16.** Derógase el Título IV del Decreto-Ley N.º 153, de 7 de julio de 1932.

**Artículo 17.** Se dictará un Reglamento especial para la aplicación de esta ley.

**Artículo 18.** La presente ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 20 de agosto de 1941.— **Aguirre Cerda.**— **Rolando Merino R.**— **C. Valdovinos.**

## 2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 22 de septiembre de 1941. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.º** Condónanse las deudas que tienen contraídas con el Fisco los pobladores de la Provincia de Aysen, y que provengan de contribuciones insolutas de propiedades de avalúo inferior a \$ 250,000.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.º** Introdúcese la siguiente modificación a la ley N.º 6,915, de 30 de abril de 1941:

"El personal a contrata que figura en el ítem 06-05-04 "Gastos Variables", del Presupuesto correspondiente al año 1941, gozará de los mismos beneficios que se establecen en la presente ley, para todos los efectos legales, debiendo ser incorporado a la planta del servicio".

**Artículo 2.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941 — Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### Proyecto de ley:

**"Artículo 1.º** Declárase que la derogación expresa establecida en el artículo 4.º, letra c) de la ley 6,425, de 25 de septiembre de 1939, debe entenderse sin perjuicio de la derogación tácita que se produjo desde la vigencia del decreto con fuerza de ley número 245, de 30 de mayo de 1931, fecha en la que cesó la obligación de las Municipalidades de contribuir con el 10 por ciento del producto de las patentes a favor de la Beneficencia.

**Artículo 2.º** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941 — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la

Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.o** Dentro de los tres primeros años, contados desde el 6 de mayo de 1939, fecha en que empezaron a regir los aumentos de sueldos de los funcionarios del Poder Judicial, según la ley N.o 6,417, de 15 de septiembre de 1939, el promedio que servirá de base para liquidar las jubilaciones de dichos funcionarios, será el que corresponda a los sueldos que se devenguen durante la vigencia del mencionado aumento.

**Artículo 2.o** Esta ley empezará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.**—  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941.—  
Con motivo de las mociones e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.o** Modifícase la ley número 6,985, de 8 de agosto de 1941, en la forma que se indica:

a) Agrégase al artículo 4.o transitorio el siguiente inciso:

“La prohibición que establece el inciso 1.o del artículo 41, no afectará a los actuales egresados de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, hasta un año después de la vigencia de la presente ley.

b) Suprímese en el artículo 5.o transitorio las palabras “del número”.

**Artículo 2.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.**—  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1941. —  
Con motivo del mensaje y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E.,

la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para enajenar en subasta pública los siguientes predios fiscales ubicados en el departamento de Valdivia:

a) Parte del fundo “Tres Bocas”, de la comuna de Corral, de 868.40 hectáreas, avaluado en 30.500 pesos y comprendida entre los siguientes deslindes:

Norte, Río Torna Galeones y resto del mismo fundo, separado en parte por camino vecinal; Este, fundo “Tres Bocas”, separado en parte por el estero La Poza y camino vecinal; Sur, Río Naguilán; y Oeste, Río Naguilán.

b) Parte del fundo “Ensenada”, de la comuna de Corral, de 1.623 hectáreas avaluado en 60.700 pesos y comprendida entre los siguientes deslindes:

Norte, Ensenada de San Juan y fundo “Ensenada” de Haverbeck y Skalweit; Este, Estero Catrileufu y Estero Los Llanos; Sur, camino a San Juan que lo separa de terrenos fiscales; y Oeste, cumbre de los cerros que corren entre los Esteros Catrileufu y San Juan.

**Artículo 2.o** El producto de la enajenación se destinará a la construcción de un local para la Escuela Industrial de Valdivia en el predio donado por don Carlos Haverbeck.

**Artículo 3.o** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**—  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1941. —  
Con motivo del mensaje e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.o** Suprímense de la planta

del personal de Carabineros, las siguientes plazas:

**PERSONAL CIVIL:**

**Servicio de Secretaría**

**Personal de Nombramiento Supremo.**

- 3 Oficiales de Partes, grado 10.
- 5 Oficiales Mayores, grado 11.
- 9 Oficiales 1.os, grado 14.

**Empleos varios.**

**Personal a Contrata:**

- 1 Revisor Electricista, grado 14.

**Artículo 2.o** Substitúyese la denominación de los siguientes empleos del Servicio de Veterinaria, por la que se indica:

2 Veterinarios, grado 8.o, por 2 Veterinarios 1.os, grado 8.o; y

4 Veterinarios, grado 11, por 4 Veterinarios 2.os, grado 11.

**Artículo 3.o** Reemplázase por el grado 6.o de la escala de sueldos, el grado 5.o asignado a las 15 plazas de Mayores creadas por ley número 6,485.

**Artículo 4.o** Auméntase, en los rubros que se expresan, las siguientes plazas en la planta del Cuerpo de Carabineros:

**PERSONAL DE FILA:**

**Servicio de Radiocomunicaciones**

**Personal de Tropa**

- 1 Alférez, radiotelegrafista, grado 12.
- 4 Sargentos 1.os, radiotelegrafistas, grado 17.
- 6 Vicesargentos 1.os, radiotelegrafistas, grado 19.
- 8 Sargentos 2.os, radiooperadores, grado 22.
- 10 Cabos 1.os, radiooperadores, grado 23.
- 12 Cabos 2.os, radiooperadores, grado 24.

**PERSONAL CIVIL**

**Servicio de Arquitectura**

**Personal de Nombramiento Supremo**

- 1 Arquitecto jefe, grado 4.o
- 1 Arquitecto Ayudante, grado 8.o.
- 2 Inspectores de Obras, grado 11.

**Servicio de Radiocomunicaciones:**

**Personal de Nombramiento Supremo**

- 1 Jefe Técnico, grado 8.o.
- 1 Ayudante Técnico, grado 11.

**EMPLEOS VARIOS.**

**Personal de Nombramiento Supremo**

- 1 Profesor de Equitación, grado 12.

El Servicio de Radiocomunicaciones tendrá por exclusivo objeto atender a las transmisiones oficiales del Cuerpo de Carabineros, no pudiendo aceptar la transmisión de despachos de carácter particular, salvo que lo haga de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Servicio de Arquitectura tendrá por objeto atender a la conservación y reparación de locales del Cuerpo de Carabineros, quedando en todo caso la planeación y construcción de Cuarteles a cargo del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas.

**Artículo 5.o** Reemplázase el artículo 4.o de la ley número 6.651, de 9 de septiembre de 1930, por el siguiente:

“Los profesores civiles y de armas de la Escuela de Carabineros, gozarán de un sueldo anual de un mil pesos (\$ 1.000), por cada hora semanal de clase y los profesores del Instituto Superior de Carabineros mil quinientos pesos (\$ 1,500), por cada hora semanal de clase”.

**Artículo 6.o** Substitúyese el inciso 2.o del artículo 3.o del decreto ley número 322, de 28 de julio de 1932, por el que sigue:

“Los profesores civiles de la Escuela y los del Instituto Superior de Carabineros

gozarán de iguales aumentos de sueldos por años de servicios que los profesores de la enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública y sus remuneraciones serán compatibles con otras rentas fiscales, semifiscales o municipales”.

**Artículo 7.º** El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará a las economías que producirá la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 3.º.

**Artículo 8.º** Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones del decreto ley número 322, de 28 de julio de 1932, con las de la presente ley y demás disposiciones que lo han modificado y para dar numeración de ley al texto refundido.

**Artículo 9.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

#### Artículos transitorios:

**Artículo 1.º** El personal a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, conservará con su nueva denominación, para todos los efectos legales y reglamentarios, la antigüedad correspondiente a la fecha de sus actuales nombramientos.

**Artículo 2.º** Serán computables para los efectos de la jubilación, los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta ley, por el personal que ad honorem ha efectuado trabajos de arquitectura en la Dirección General de Carabineros”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación en favor de la Municipalidad de San Fernando de una faja de terrenos de 300 metros de

frente por 125 metros de fondo que forma parte de la propiedad de doña Mercedes Jaramillo V., que figura en el Rol de Avalúos de la comuna de San Fernando con el número 2086 y cuyos deslindes son:

Norte, Sur y Oeste, con terrenos de doña Mercedes Jaramillo V., y por el Este, con propiedad de la Ilustre Municipalidad de San Fernando.

Dicha faja de terrenos será destinada al ensanche del Cementerio de la ciudad de San Fernando.

**Artículo 2.º** La expropiación se hará en conformidad a las disposiciones de las leyes números 4.174 y 4.852 y del decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

**Artículo 3.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º** Los ex profesores a que se refiere el artículo 3.º transitorio de la ley número 6.880, de 8 de abril de 1941, tendrán derecho a acogerse al retiro, con la sola comprobación de haber servido más de 10 años en Policías o en Carabineros, o, en conjunto, en ambas instituciones.

**Artículo 2.º** Los recursos creados por la ley a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto satisfacer los servicios que en ella se contemplan y los beneficios que otorga.

**Artículo 3.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre, de 1941. —  
Con motivo de las mociones e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la

**2. — Extraord. — Sen.**

Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de San Antonio, el terreno fiscal ubicado en el Puerto de San Antonio, Manzana IV del plano número 15-29 y que mide cincuenta metros de frente a la Avenida Angamos por el Poniente; y sesenta metros de fondos, deslindando por el Norte con propiedad de la Compañía Minera e Industrial de Chile; al Oriente, con calle B y, al Sur con propiedad fiscal.

**Artículo 2.º** Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º** Concédese a la Ilustre Municipalidad de Arauco, el usufructo de la Isla Raquí, ubicada en la comuna, departamento y provincia de Arauco.

**Artículo 2.º** Para los efectos de los fondos percibidos de la explotación de dicha Isla por la citada Corporación antes de la vigencia de esta ley, deberá entenderse que la concesión a que se refiere el artículo anterior ha surtido sus efectos desde el 1.º de enero de 1928. Libérase, en consecuencia, a la Ilustre Municipalidad de Arauco de toda obligación para con el Fisco, por per la percepción de dichos fondos.

**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
Con motivo de la moción e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de Coineo para que contrate directamente con la Caja Nacional de Ahorros un empréstito hasta por la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000).

El producto de este empréstito se destinará íntegramente a atender los gastos que demanden la ampliación del servicio de alumbrado eléctrico y la adquisición de un estadio.

**Artículo 2.º** El servicio de intereses y el pago de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias se hará con los recursos ordinarios de la Municipalidad.

**Artículo 3.º** Para los efectos de esta ley, suspéndese las disposiciones de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros, en la parte que ellas impidan esta clase de operaciones.

**Artículo 4.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º** Otórganse al personal del Registro Electoral los beneficios acordados a los empleados del Congreso Nacional por el artículo 7.º de la ley 6.915, y otórganseles, igualmente, los beneficios del artículo 9.º de la misma ley.

**Artículo 2.º** El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se imputará al rendimiento que produzca la ley número 6.915.

**Artículo 3.º** La presente ley entrará a re-



gir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
Con motivo de la moción que tengo a honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** El gasto que demande a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, en la parte que no alcance a cubrirse con los fondos en ella consultados, se financiará con el sobrante que produzca a la misma Caja el financiamiento establecido en la ley 6,671, de 27 de septiembre de 1940.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo 1.º** La Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, procederá a reintegrar los fondos de retiro de los empleados u obreros separados en febrero del año 1936 y reincorporadas al servicio, hasta el monto que habrían tenido a la fecha de su reincorporación como si hubieren permanecido en el puesto que tenían al tiempo de su separación.

**Artículo 2.º** Los reincorporados a que se refiere esta ley reembolsarán a la Caja de Retiro dichos fondos, sin intereses, en cuotas mensuales del 2 por ciento.

**Artículo 3.º** En caso de fallecimiento del obrero o empleado, cesará la obligación de reembolso, financiándose éste por la Caja

con cargo a los fondos de la cuenta de exponentes de la mencionada institución.

**Artículo 4.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**"Artículo único.** Autorízase al Presidente de la República para invertir anualmente, y por el término de tres años, la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000) con el objeto de construir un edificio para el Liceo de Niñas de Osorno.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se cubrirá con el excedente proveniente de las entradas que se obtengan de la ley número 6,843, de 21 de febrero de 1941.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aclara las disposiciones de la ley número 6,773, en lo relativo a los Directores de las Escuelas Cárcel Presidio de Valparaíso y Cárcel y Penitenciaría de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 79, de 23 de enero del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. —  
La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que fija en cien pesos la remuneración

que ganarán por cada sesión a que asistan los Consejeros de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio número 670, de fecha 11 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de ley que modifica la ley número 6,813, sobre condonación de ciertos préstamos de auxilio a los damnificados por el terremoto del sur.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 514, de 16 de julio próximo pasado.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se agrega una frase al final del artículo 10 transitorio de la ley número 6,772, de 6 de diciembre de 1940.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 638, de 3 de septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. — El proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, por el que se autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes producidas, en las tres ramas de la Defensa Nacional, por los Oficiales eliminados del servicio, ha sido también aprobado por la Cámara de Diputados, con la sola modificación de haber reemplazado, en el artículo 1.º, la frase: "... se hayan producido o que se produzcan", por esta otra: "han de producirse".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 660, de fecha de 10 de septiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, con las modificaciones que a continuación se expresan, el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millón setecientos mil pesos en la celebración de las fiestas conmemorativas del segundo centenario de la ciudad de Talca:

#### Artículo 1.º

Se ha substituído la cifra: "1.700.000", por "850.000".

#### Artículo 2.º

Se ha intercalado, a continuación de la palabra "diócesis", entre punto y coma, las palabras: "del Rector del Liceo".

Se ha substituído por un punto y coma (;) la "y" que figura entre las palabras: "comerciante" y "de un industrial".

Se ha suprimido la coma, que figura a continuación de la palabra "industrial", y se ha agregado la frase: "y de un obrero".

Se ha reemplazado la palabra "cuatro", por "cinco".

#### Artículo 3.º

En la letra a) se ha reemplazado la cifra: "750.000", por "350.000".

En la letra b) se ha substituído la cifra: "650.000", por "350.000".

En la letra c) se ha reemplazado la cifra: "100.000", por "75.000".

En la letra d) se ha substituído la cifra: "100.000", por "75.000"; y

Se ha suprimido la letra e).

**Artículo 5.o**

La frase final de este artículo: "ingresarán en áreas fiscales", ha sido substituída por la siguiente: "podrán ser invertidas por la Comisión en los fines que ella determine y que diga relación con el programa que se elabore para celebrar el bicentenario de la ciudad".

**Artículo 6.o**

Se ha substituído por el siguiente:

"Artículo 6.o El gasto que significa el cumplimiento de la presente ley se imputará al excedente que quedará en la letra a) (Personal a contrata de la Dirección General de Impuestos Internos), con motivo de la aplicación de las leyes 6.782 y 6.915.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 566, de 7 de agosto último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941.— El proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, por el cual se reconoce como servido para los efectos de la jubilación, de los quinquenios y de los ascensos, el tiempo que los profesores y funcionarios de educación primaria permanecieron separados de sus empleos, ha sido también aprobado por la Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

**Artículo 3.o**

Ha sido reemplazado por el siguiente:

"Artículo 3.o Intégrese en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, la cantidad de \$ 800.000 para cubrir las imposiciones atrasadas que correspondan a estos empleados y los intereses que se adeuden por este motivo a la mencionada Caja.

Este gasto se imputará a los mayores ingresos de la Cuenta D-2 del Presupuesto de Entradas del presente año".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 610, de 3 de septiembre del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se autoriza al Presidente de la República para designar Juntas de Vecinos en las comunas de La Granja y de Purrán que.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 685, de fecha 12 de septiembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se autoriza a las ferias de animales y de productos agrícolas para vender en subasta pública animales, herramientas, etc.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio número 558, de fecha 6 de agosto próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 16 de septiembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se hacen reformas a la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Hipotecario.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 615, de 5 de septiembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu** —  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de septiembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, por el cual se dispone

que los negocios actualmente establecidos que no cumplen con los requisitos de ubicación a que se refieren los artículos 127 y 128 de la ley número 6.179, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, sólo podrán continuar en sus respectivos locales hasta el 31 de diciembre de 1941.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 637, de 3 de septiembre del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en el rechazo de la modificación, introducida por el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se crea el Colegio de Arquitectos, que consistía en consultar un artículo nuevo con el número 15, y en cuya aprobación, esa Corporación había hecho presente su insistencia.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 631, de 29 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a la redacción propuesta por el Honorable Senado para el proyecto de ley sobre Previsión de los Abogados.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 632, de fecha 2 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.**  
**G. Montt Pinto**, Secretario.

### 3.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 30 de septiembre de 1941. — Me permito elevar a V. E., para su consideración, los antecedentes recibidos en este Ministerio en que la esposa y hermana del ex Senador don Luis Enrique Concha piden se les continúe pagando, después de su gauducidad, la pensión de gracia de que actualmente disfrutan.

Dios guarde a V. E. — **C. Valdovinos.**

Santiago, 30 de Septiembre de 1941.— En contestación al oficio de V. E. número 509, de 15 de julio del año en curso, dirigido al Ministerio de Hacienda, en el cual solicita se destine por lo menos la suma de cien mil pesos para defender el malecón en el Puerto Achao, que ha sido víctima de una reciente salida de mar y que está expuesto a desaparecer de un momento a otro, tengo el honor de informar a V. E. que el Departamento de Obras Marítimas manifiesta a este Ministerio que no hay fondos disponibles para ello, pues éstos están totalmente comprometidos en las Obras de Construcción, de acuerdo con el Presupuesto vigente del presente año. En el proyecto de presupuesto de Obras Marítimas para el próximo año que fué enviado al Congreso Nacional, se consultan 300,000 pesos para los muelles de Achao, Quemchi y Chonchi. Como los estudios para esta obra se realizarán en el curso del presente año, si este presupuesto merece la aprobación del Congreso, los trabajos podrían iniciarse a comienzos del año venidero, en la época que es má favorable para su desarrollo.

Saluda a V. E. — **C. Valdovinos.**

Santiago, . . . . . de septiembre de 1941.— A petición del Honorable Senador don Rudecindo Ortega se ha transcrito a este Ministerio una parte de un memorial que ha recibido el expresado señor Senador de la I. Municipalidad de Collipulli, en que se consignan las necesidades más urgentes del departamento del mismo nombre.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E., que las obras a que se refiere la I. Municipalidad de Collipulli, han sido incluídas en el Plan Extraordinario elaborado por el Departamento de Caminos de la Dirección General de Obras Públicas.

Doy respuesta así al oficio de V. E. número 562, de 8 de agosto último.

Saluda atte. a V. E. — **Schnake.**

Santiago, 29 de septiembre de 1941.— A petición de los Honorables Senadores señores Alejo Lira, José Maza y Luis Ambrosio Concha, se acordó oficiar a este Ministe-

rio, remitiendo una comunicación recibida por el primero de los señores Senadores nombrados, del Comité Pro-Adelanto Regional de Valdivia, en la que se solicita del Gobierno una pronta ayuda en el mejoramiento de la red caminera.

Al respecto manifiesto a V. E. que este Ministerio está de acuerdo en la necesidad de proceder a la ejecución de las obras a que se refiere el Comité Pro-Adelanto Regional, y en esta convicción el Ingeniero de la Provincia de Valdivia ha incluido los caminos indicados en la comunicación de dicho Comité entre las obras que deberán consultarse en el Plan Extraordinario para mejoramiento y construcción de caminos que estudia en la actualidad el Departamento de Caminos, de la Dirección General de Obras Públicas con las siguientes sumas:

Valdivia a Putabla, inc. camino	
Balseo de Juncos . . . . .	\$ 555,000
Malihue a Panguipulli . . . . .	850,000
Valdivia a Riñihue . . . . .	307,323
Cuesta de Huichahue, en camino de Valdivia a Pallao . . . . .	420,000
Las Juntas a Nontuelá, y completar el circuito Lipingue, Huitte, Dollineo, Paillaco y Reumén . . . . .	920,000

En cuanto a la conservación del camino de Valdivia a La Unión, puedo informar a V. E. que en vista de que la conservación de este camino tiene un costo anual medio demasiado alto, el Departamento de Caminos comisionó a un Ingeniero para que en el terreno hiciera sondajes y demás estudios, a fin de determinar sus causas, informe que ya ha sido evacuado y que se encuentra en estudio para su resolución a fin de destinar los fondos necesarios.

Respecto a la construcción del puente sobre el río Cayumapu, en el camino de Valdivia a Putabla, puedo expresar a V. E. que su ejecución, como la de otros puentes de este mismo camino, son complementos de la construcción del camino, y por lo tanto, se resolverá en la oportunidad debida, enviándose a un Ingeniero de la sección respectiva para que confeccione los proyectos correspondientes.

Doy respuesta así al oficio de V. E. nú-

mero 2,139, de 11 de septiembre en curso.

Saluda atte. a V. E. — **O. Schnake.**

Santiago, 29 de septiembre de 1941. — A petición del Honorable Senador don Maximiano Errázuriz, esa Honorable Corporación acordó oficiar a este Ministerio con el objeto de que la Dirección General de Obras Públicas estudie la construcción de un puente sobre el río Mataquito frente a Los Escalones y que mientras tanto se hagan las reparaciones necesarias en el actual puente sobre el mencionado río.

Sobre el particular puedo comunicar a V. E. que el puente Mataquito frente a Los Escalones no se podrá iniciar hasta fines del año 1942, debido a que con los recursos de que se dispondrá para construir puentes durante ese año se deberán continuar las obras que hay actualmente en ejecución y que no queden terminadas dentro del presente año y se iniciarán las siguientes: Aconcagua en Colmo, Perquilauquén y Cauquenes en el camino de Parral a Cauquenes, Renaico en Renaico, Quebrada Los Escobares. Lo Zárate en el camino de Malvilla a Casablanca, Laja en Tucapel y Callumapu en Valdivia, etc. Sin embargo, como este puente ocupa el primer lugar en la lista de puentes de la zona Tarapacá-Talca, se espera tener terminado el proyecto a mediados del próximo año, con lo cual se podría solicitar las propuestas respectivas a fines de 1942, salvo que se destinen recursos especiales.

Respecto a las reparaciones que será necesario hacerle al puente Mataquito frente a Hualañé, puedo comunicar a V. E. que ellas no podrán ser ejecutadas hasta que no pasen las creces del presente Invierno; en la actualidad se están confeccionando los planos y se tendrán listos al pié de obra en su oportunidad los materiales en forma de iniciar las reparaciones en cuanto el río lo permita.

Doy respuesta así al oficio de V. E. número 2,138, de 11 de septiembre en curso.

Saluda atte. a V. E. — **O. Schnake.**

Santiago, 16 de septiembre de 1941. — Con fecha 21 de julio pasado, V. E. tuvo a bien dirigir a este Ministerio el oficio número 525, en el que a petición de los Honorables

Senadores don Miguel Cruchaga y don Elías Laferte, solicita se proceda cuanto antes a la construcción de los caminos de Zapiga a la Quebrada de Camiña; de Zapiga a Arica y de Zapiga a Hilaricos, en la provincia de Tarapacá.

A este respecto, me es grato manifestar a V. E. que ya se ha enviado a los Ingenieros Provinciales la totalidad de los fondos disponibles y que no hay posibilidad de hacer nuevos envíos. Sin embargo, este Ministerio, por intermedio del Departamento de Caminos, está elaborando un nuevo Plan de Caminos que el Ejecutivo someterá a la consideración del Congreso y en el que se consultan los caminos antes anotados en lugar preferente.

Saluda atte. a V. E. — **O. Schnake.**

Santiago, 16 de septiembre de 1941.—Por oficio número 579, de 14 de agosto ppdo., V. E. tuvo a bien remitir a este Ministerio el Diario de Sesiones de esa Honorable Corporación, en cuya página número 1.283, aparecen consignadas las observaciones formuladas en la sesión del 13 del mismo mes, por el Honorable Senador don Fidel Estay, relacionadas con la necesidad de ejecutar obras de defensa de San Fernando, contra las crecidas del río Antivero.

Los fondos consultados en el Presupuesto para ese objeto están agotados y, para ejecutar esos trabajos, se ha pedido una suplementación de ítem, la que, una vez concedida, servirá para realizar esas obras, que son necesarias.

No obstante lo anterior, el Departamento de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas ha ejecutado algunas obras provisionarias para prevenir nuevas inundaciones y, además, está elaborando el proyecto para las obras definitivas.

Saluda atte. a V. E. — **O. Schnake.**

#### 4.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del financiamiento de un proyecto de ley que tiene por objeto elevar a 4 por ciento el impuesto de

1 por ciento que grava las sumas de dinero que se jueguen en los Hipódromos en concepto de apuestas mutuas combinadas.

La ley 6.221, de 2 de agosto de 1938, incorporó al régimen de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas a los fotógrafos de Talleres Particulares, los que no se encontraban dentro de los beneficios de esa institución.

Debido a la naturaleza especial de las labores que desempeñan estos empleados, que traen como consecuencia serias afecciones en la salud, la referida ley 6.221 otorgó a este personal una jubilación de más corto tiempo que la que establece para los periodistas la Ley Orgánica de la Caja indicada.

Para subvenir a los gastos que demandó el cumplimiento de esa ley se estableció en ella misma un impuesto de 1 por ciento sobre las apuestas mutuas, pero esta contribución ha resultado insuficiente, motivo por el cual el proyecto en informe la eleva, como se ha dicho, a 4 por ciento.

Corre agregada a los antecedentes de esta iniciativa de ley una nota del señor Director General de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas en la que se deja constancia de que con la tasa de impuesto fijada en el proyecto alcanzan a financiarse los gastos originados por la ley 6.221.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de recomendaros que prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 12 de septiembre de 1941. — **Guillermo Azócar.** — **E. E. Guzmán.** — **Humberto Alvarez.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

#### 5.º De la siguiente moción de los señores Grove don Marmaduke, Girón, Contreras y Estay:

Honorable Senado:

Las difíciles condiciones de vida y de trabajo en que viven los obreros tranviarios de Santiago, dió lugar a un conflicto colectivo de carácter económico, entre éstos y la Compañía de Tracción de Santiago, a principios del año en curso

La justicia de las peticiones de los obreros fué reconocida por los Organismos del Trabajo, por el Gobierno y por la propia Compañía de Tracción. Sin embargo, los organismos mencionados fueron incapaces de solucionar las aspiraciones de los obreros tranviarios, por lo que éstos declararon una huelga en los primeros días de mayo del presente año.

A raíz de esta situación, el Gobierno tuvo oportunidad de intervenir en la Empresa y el Congreso Nacional, le dió las facultades necesarias para solucionar de una vez por todas el problema de la movilización colectiva.

La huelga del gremio tranviario fué considerada ilegal y motivó un proceso en contra de la Directiva del Sindicato Industrial de la Compañía de Tracción de Santiago, proceso que ha terminado por sentencia de fecha 27 de septiembre de 1941, en que se condena al Presidente del Sindicato, don Juan Briones Villavicencio, y Secretario del mismo, don Víctor Delgado Rivera, a la pena de 61 días de relación a la ciudad de Rancagua, al pago de multas y costas.

En atención que la Directiva se limitó a cumplir el mandato de la Asamblea, y que producida la huelga buscó con los personas del Gobierno los medios inmediatos para solucionar a y de acuerdo con lo dispuesto en el número 14 del artículo 44 y del inciso final del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, venimos en proponer el siguiente

**Proyecto de ley:**

**“Artículo 1.o** Concédese amnistía en favor de los ciudadanos Juan Briones Villavicencio y Víctor Delgado Rivera, condenados por sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 27 de septiembre de 1941, por violación a la ley 6.026, sobre Seguridad Interior del Estado.

**Artículo 2.o** La presente ley, empezará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”. — **M. Grove.** — **Dr. G. Jirón.** — **Carreteras Labarca.** — **Fidel Estay Cortés.**

**6.o De las siguientes notas:**

Santiago, octubre de 1941. — Adjunto tengo el agrado de remitir a usted dos ejemplares de la Memoria de Guerra que da cuenta de las actividades desarrolladas por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra), durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1940 y el 29 de mayo de 1941.

Saluda atentamente a Ud.

Por el Ministro, **Téofilo Gómez.**

Santiago, 6 de octubre de 1941. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, ruego a V. E., se sirva otorgarme el permiso necesario para ausentarme del país por un período de treinta días.

Dios guarde a V. E.—**Isauro Torres,** Senador por la Segunda Agrupación Provincial.

**7.o De cuatro telegramas:**

Uno del Honorable Senado del Perú, en que formula votos por la grandesa de la Nación Chilena, con motivo del aniversario patrio.

Uno del Honorable Senado del Uruguay, en que expresa sus sentimientos de reconocimiento con motivo de la aprobación de la ley que decreta la erección de un monumento a José Enrique Rodó.

Dos de Sindicatos Obreros de Chuquibambilla, en que protestan por el asesinato del Secretario de la Confederación de Trabajadores de Chile de Lota; don Pablo Labraña.

**8.o De dos solicitudes:**

Una de doña Juana Rojas v. de Elzo, en que pide devolución de antecedentes o copia autorizada

Una de doña Amanda Moya v. de Quijada, en que pide devolución de antecedentes.

## DEBATE

—Se abrió la sesión a las 4.18 P. M., con la presencia en la Sala de 18 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 68.a, en 15 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 69.a, en 15 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

### DIAS Y HORAS DE SESION

El señor Durán (Presidente). — De acuerdo con lo que dispone el número segundo del artículo 47 del Reglamento, corresponde al Honorable Senado fijar los días y horas de sesión en el presente período extraordinario.

El señor Cruzat. — Yo había pensado proponer a la consideración de la Sala, que acordara sesionar los días lunes y martes, de 4 a 7 de la tarde; pero la mayoría de los representantes de las provincias del sur, han pedido que se cambie el lunes por el miércoles.

En consecuencia, me permito formular indicación para fijar como días de sesión los martes y miércoles, a las horas indicadas.

El señor Barrueto. — Yo agradezco mucho a mi honorable colega la indicación que ha formulado, a pedido de los Senadores del sur; pero, siendo representante de las provincias del sur, siempre he pensado que los mejores días para sesionar son los lunes y martes, y, en consecuencia, modifico en este sentido la proposición del honorable señor Cruzat.

El señor Martínez Montt. — Yo estimo que la proposición del honorable señor Barrueto, es justa, porque sesionado los lunes y martes, aprovechamos el resto de la semana en los trabajos de Comisión y en nuestras ocupaciones particulares.

El señor Durán (Presidente). — Parece que no hay oposición para celebrar sesión los martes.

Acordado.

En votación la indicación del honorable señor Barrueto, para que la otra sesión sea el día lunes.

Si esta indicación resulta rechazada, se entenderá que la otra sesión tendrá lugar los días miércoles.

—Durante la votación:

El señor Grove (don Marmaduke). — Para mí, cualquier día es igual.

Yo he manifestado muchas veces que debemos reunirnos en la mañana; pero ya que para esto no hay acuerdo, voto en el sentido de que la otra sesión se celebre el miércoles.

Es decir, voto que no.

El señor Torres. — Para mí es indiferente, y me abstengo de votar.

El señor Lafette. — Yo preferiría que sesionáramos los lunes, martes y miércoles; pero ya que para esto no hay ambiente, voto que no.

El señor Cruzat. — A pesar de haber patrocinado la indicación para que las sesiones tuvieran lugar los días lunes y martes, a petición de numerosos señores Senadores, voto por que se efectúen los días martes y miércoles.

—Efectuada la votación, resultaron 21 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 2 abstenciones.

El señor Durán (Presidente). — El Senado acuerda celebrar sus dos sesiones semanales, los días martes y miércoles, de 4 a 7 de la tarde.

### INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA

El señor Rivera. — ¿Me permite, señor Presidente?

Al final del período ordinario recién pasado, yo postergué repetidas veces mi derecho a usar de la palabra por atender peticiones de mis honorables colegas, hasta que finalmente quedé sin usar de ese derecho.

Ahora pediría quedar inscrito para la sesión de mañana.



El señor **Laferte**. — ¿Hay sesión mañana?

El señor **Rivera**. — Si no hay sesión mañana, mi petición sería para el martes próximo.

El señor **Durán** (Presidente). — Mañana corresponde sesionar, de acuerdo con lo aprobado hace un momento, salvo que el Honorable Senado resuelva que el acuerdo que se acaba de tomar rija desde la próxima semana. En tal caso no habría sesión mañana.

El señor **Del Pino**. — Ya que estamos aquí los Senadores de las provincias del sur, ¿por qué no sesionamos mañana? Hemos venido a Santiago expresamente para asistir a las sesiones del Senado.

¿Para qué hacemos perder nuestro viaje si podemos tratar asuntos que interesan al país?

El señor **Amunátegui**. — Pido que haya sesión mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — ¿Pido Su Señoría que el acuerdo rija desde la presente semana?

El señor **Amunátegui**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente). — Si no

hay oposición, quedará así acordado.

**Acordado.**

Solicito el acuerdo de la Sala para dejar inscrito en primer lugar, en la Hora de Incidentes de la sesión de mañana, al honorable señor Rivera.

El señor **Laferte**. — Me opongo. La oposición ha sido muy dura para conmigo en el período pasado.

Siento mucho oponerme a que se trate de cualquier otro asunto no señalado en el Reglamento, en esta primera sesión.

El señor **Rivera**. — Yo estaba inscrito y acepté que hablaran Senadores de todos los bancos...

El señor **Durán** (Presidente). — De acuerdo con el Reglamento, no puede resolverse ahora la petición del honorable señor Rivera.

El señor **Rivera**. — Haré uso de mi derecho en la sesión de mañana.

El señor **Durán** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 4.35 P. M.**

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.

